

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.–Diputación Provincial
Se publica todos los días (excepto los sábados, domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

Resolución de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible por la que se otorga la autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión con número de expediente E-45211122195.

Examinado el procedimiento iniciado por el Interesado referente a la Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y el reconocimiento, en concreto, de la Utilidad Pública de la instalación eléctrica de alta tensión, cuyos datos básicos son los siguientes:

REFERENCIA: E-45211122195

TITULAR: UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A.

SITUACIÓN: TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLACAÑAS (TOLEDO).

PROYECTO: "ADECUACION DE LA LMT VIC713 Y CTI 45AKW2".

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LAS INSTALACIONES: CAMBIO DE UBICACIÓN Y AMPLIACIÓN DE POTENCIA A 50 KVAS. DEL CTI 45AKW2, SUSTITUCIÓN DE 309 M. DE CONDUCTOR Y DE SUS APOYOS; 28-1, 28-2, 28-3 Y 28-4.

FINALIDAD: ADECUACIÓN DE LÍNEA AÉREA Y MEJORA DE LA SEGURIDAD.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de diciembre de 2020 se presentó solicitud de Autorización Administrativa Previa, de Autorización Administrativa de Construcción y de reconocimiento, en concreto, de la Utilidad Pública de la instalación de referencia en esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible, junto con dicha solicitud se incluye también la relación concreta e individualizada de bienes y derechos que el peticionario considera de necesaria ocupación.

Segundo. La solicitud se sometió a información pública insertándose anuncio extracto de la misma, junto con la relación concreta e individualizada de bienes y derechos de necesaria ocupación, en el "Diario Oficial de Castilla-La Mancha" de fecha 6 de abril de 2021, "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de fecha 3 de mayo de 2021, La Tribuna de 24 de marzo de 2021 y tablón de edictos del Ayuntamiento de Villacañas del 22 de marzo al 4 de mayo de 2021, en cuyo término municipal radican los bienes o derechos afectados.

Tercero. Dentro del plazo de información pública Teresa Jimeno Fernandez, propietaria de las parcelas 23, 24 y 25 del polígono 69 del término municipal de Villacañas, presenta alegación:

–No se cumplen los requisitos establecidos en la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y sus redacciones posteriores, y mucho menos el carácter urgente tipificado en el artículo 52 del mismo cuerpo legal. Como consecuencia de ello, no es aplicable el artículo 150 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, toda vez que, lo que únicamente se pretende es imponer una servidumbre en las fincas aceptadas, amparadas en una "ilegítima utilidad pública" y aplicar un justiprecio mínimo (de manera unilateral), cuando en realidad, se trata de una operación entre particulares, fuera del amparo administrativo, y por tal motivo, el precio debe ser negociado con los propietarios conforme a la "oferta y la demanda".

Dicha alegación fue remitida el 20 de septiembre de 2021 a UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A.



Con fecha 24 de septiembre de 2021 se presenta contestación por parte de UFD Distribución Electricidad, S.A., en la que exponen que atendiendo al Real Decreto 337/2014 y al Real Decreto 223/2008:

–Se pretende adecuar la red de MT denominada “ADECUACION DE LA LMT VIC713 Y CTI 45AKW2 EN VILLACAÑAS (TOLEDO)”, que forma parte de la RED de distribución de UFD, ya que es obligación de UFD Distribución asegurar el suministro eléctrico a todas las personas que lo solicitan, en este caso, los clientes que dependen del Transformador intemperie que se sustituye y de la RMT, esta compañía no puede negarse a dar suministro a los solicitantes que dependen de ese Centro de Transformación y está obligada a dar el suministro en condiciones de calidad y seguridad.

–Que UFD Distribución Electricidad, S.A., se ha puesto en contacto con los afectados con el objetivo de intentar llegar a un acuerdo con los afectados.

–Que, en caso de no llegar a un acuerdo económico entre ambas partes, será requerida a la Propiedad, en el momento procedimental correspondiente, la Hoja de Aprecio, donde podrá instar la valoración que estime pertinente.

Cuarto. Dentro del plazo de información pública Concepción Saelices Infantes, propietaria de la parcela 20a del polígono 69 del término municipal de Villacañas, presenta alegación:

–No se cumplen los requisitos establecidos en la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y sus redacciones posteriores, y mucho menos el carácter urgente tipificado en el artículo 52 del mismo cuerpo legal. Como consecuencia de ello, no es aplicable el artículo 150 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, toda vez que, lo que únicamente se pretende es imponer una servidumbre en las fincas aceptadas, amparadas en una “ilegítima utilidad pública” y aplicar un justiprecio mínimo (de manera unilateral), cuando en realidad, se trata de una operación entre particulares, fuera del amparo administrativo, y por tal motivo, el precio debe ser negociado con los propietarios conforme a la “oferta y la demanda”.

Dicha alegación fue remitida el 20 de septiembre de 2021 a UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A.

Con fecha 24 de septiembre de 2021 se presenta contestación por parte de UFD Distribución Electricidad, S.A., en la que exponen que atendiendo al Real Decreto 337/2014 y al Real Decreto 223/2008:

–Se pretende adecuar la red de MT denominada “ADECUACION DE LA LMT VIC713 Y CTI 45AKW2 EN VILLACAÑAS (TOLEDO)”, que forma parte de la RED de distribución de UFD, ya que es obligación de UFD Distribución asegurar el suministro eléctrico a todas las personas que lo solicitan, en este caso, los clientes que dependen del Transformador intemperie que se sustituye y de la RMT, esta compañía no puede negarse a dar suministro a los solicitantes que dependen de ese Centro de Transformación y está obligada a dar el suministro en condiciones de calidad y seguridad.

–Que UFD Distribución Electricidad, S.A., se ha puesto en contacto con los afectados con el objetivo de intentar llegar a un acuerdo con los afectados.

–Que, en caso de no llegar a un acuerdo económico entre ambas partes, será requerida a la Propiedad, en el momento procedimental correspondiente, la Hoja de Aprecio, donde podrá instar la valoración que estime pertinente.

Quinto. Se hicieron las consultas a las distintas Administraciones Públicas, organismos o empresas de servicios públicos o servicios de interés general afectados en algunos de los bienes o derechos a su cargo dando traslado de separatas del proyecto. Todas ellas mostraron su conformidad de manera expresa o por silencio según lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19 de junio de 2007, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

A estos antecedentes de hecho son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Uno. Esta Delegación Provincial es el órgano competente para dictar la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19 de junio de 2007, y el Decreto 34/2017, de 2 de mayo, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y lo dispuesto en Decreto 78/2019, de 16 de julio, por el que se regula la estructura periférica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Dos. La presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Decreto 80/2007, de 19 de junio de 2007, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Tres. En relación con las alegaciones presentadas por doña Teresa Jimeno Fernandez y doña Concepción Saelices Infantes, indicar que el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. La ley exige que se reconozca de forma concreta dicha declaración de utilidad pública, a través del correspondiente procedimiento administrativo, para poder ejercer los efectos que de ella se desprenden.



Según el artículo 56 de Ley del sector eléctrico, "La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa".

En vista de lo anterior, se deben desestimar las alegaciones presentadas por doña Teresa Jimeno Fernandez y doña Concepción Saelices Infantes.

Cinco. Con fecha 28 de diciembre de 2020 se presenta por parte de UFD Distribución Electricidad, S.A., acuerdo entre ellos y Herederos de Ángel Rubio Mazuecos, por lo que no existe limitación de las servidumbres de paso solicitadas y no procede el reconocimiento como bienes y derechos de necesaria ocupación a efectos de expropiación forzosa.

Seis. Con fecha 28 de diciembre de 2020 se presenta por parte de UFD Distribución Electricidad, S.A., acuerdo entre ellos y Clotildo Perea Sánchez Panadero, por lo que no existe limitación de las servidumbres de paso solicitadas y no procede el reconocimiento como bienes y derechos de necesaria ocupación a efectos de expropiación forzosa.

Siete. Con fecha 28 de diciembre de 2020 se presenta por parte de UFD Distribución Electricidad, S.A., acuerdo entre ellos y Marcelina Sánchez Pérez, por lo que no existe limitación de las servidumbres de paso solicitadas y no procede el reconocimiento como bienes y derechos de necesaria ocupación a efectos de expropiación forzosa.

Cumplidos los trámites reglamentarios y analizada la documentación presentada, resuelvo:

Primero. Otorgar a "UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A." la autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción del proyecto "ADECUACION DE LA LMT VIC713 Y CTI 45AKW2" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLACAÑAS.

Segundo. Reconocer, en concreto, a "UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A." la utilidad pública de la instalación eléctrica de alta tensión que se autoriza, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados que se consideran de necesaria expropiación, relacionados en el anexo I, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública, relacionados en el anexo I.

Tercero. Esta autorización está sometida a las condiciones siguientes:

–Las instalaciones, los elementos técnicos y materiales deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y demás normativa que resulte de aplicación. En todo momento se deberá cumplir lo indicado en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Decreto 80/2007, de 19 de junio, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

–Las instalaciones que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado.

–Cualquier modificación que afecte a las características técnicas básicas de la instalación proyectada o modifique la afección a terceros requerirá la valoración por parte de esta Delegación Provincial, sobre la necesidad de obtener o no una nueva Autorización Administrativa Previa y/o Autorización Administrativa de Construcción.

–Los cruces, paralelismos y otras afecciones de las instalaciones deberán realizarse de conformidad con los condicionados e informes que las administraciones, organismos o empresas de servicio público y/o interés general hayan emitido.

–La presente autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción se otorga sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

–Se concede un plazo de 2 años, para la ejecución del proyecto a partir de la fecha de la presente Resolución. Dicho plazo podrá ser ampliado previa solicitud motivada del titular.

–La presente autorización en ningún caso se concede con derechos exclusivos de uso.

–El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia del interesado.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Sostenible, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 122 de la citada disposición legal. Si el interesado tiene la obligación de relacionarse con la administración a través de medios electrónicos, tal y como se establece en artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo, la tramitación del citado recurso se realizará a través del siguiente enlace: <https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos>

Toledo, 11 de febrero de 2022.–El Delegado Provincial, Tomás Villarrubia Lázaro.



ANEXO I

RBDA: "Adecuación de la LMT y VIC713 y CTI 45AKW2" En el término municipal de Villacañas (Toledo).

Nº de afección	Datos Catastrales			Titular / Es	Afección						Naturaleza terreno	
					Apoyos / CC.TT			Vuelo		Canaliz. Subt.		
	Polg.	Parc.	Paraje		Nº	Cant	Sup (m²)	Long	Sup (m²)	Long		Sup (m²)
1	069	00019a	El Cerrijoso	Apolinar Aranda Simón Juana María Sánchez Simón Francisco Aranda Simón, María Ángeles Revuelta Pinedo		0	0	0,00	9,70	0,00	0,00	Viña espaldera
	45186A069000190000DS											
3	069	00020a	El Cerrijoso	Concepción Saelices Infantes	28-1	1	1,44	82,85	1157,94	0,00	0,00	Olivar
	45186A069000200000DJ											
6	069	00023	El Cerrijoso	Teresa Jimeno Fernández		0	0	19,35	270,96	0,00	0,00	Olivar
	45186A069000230000DZ											
7	069	09001	Crta. de Villafranca TO-3077			0	0	9,70	135,76	0,00	0,00	Vía de comunicación D.P.
	45186A06909001											
8	069	00024	El Cerrijoso	Teresa Jimeno Fernández		0	0	35,77	500,79	0,00	0,00	Olivar
	45186A069000240000DU											
9	069	00025	El Cerrijoso	Teresa Jimeno Fernández		0	0	49,79	697,06	0,00	0,00	Olivar
	45186A069000250000DH											
10	032	09001	Camino			0	0	4,40	61,65	0,00	0,00	Vía de Comunicación D.P.
	45186A03209001											
11	032	00264	Las Peñuelas	Josefina Martínez Huerta Hdros de Luis Camacho Cazo	28-3	1	1,21	5,26	73,67	3,20	21,84	Improductivo
	45186A032002640000DI											

N.º I.-874